



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 145

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Radicación:** 2022-00023  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Apoderado:** AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ  
**Demandado:** YULIETH ANDREA ORDOÑEZ

Timbío Cauca, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada YULIETH ANDREA ORDOÑEZ se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago mediante curador Ad-Litem designado mediante auto No 42 del 3 de febrero de 2023, quien ofrece sin proponer excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que el título base del recaudo coercitivo contenido en dos títulos valores (pagaré) los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial en contra de YULIETH ANDREA ORDOÑEZ, para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento de pago Auto Civil N° 146 del 7 de junio de 2022

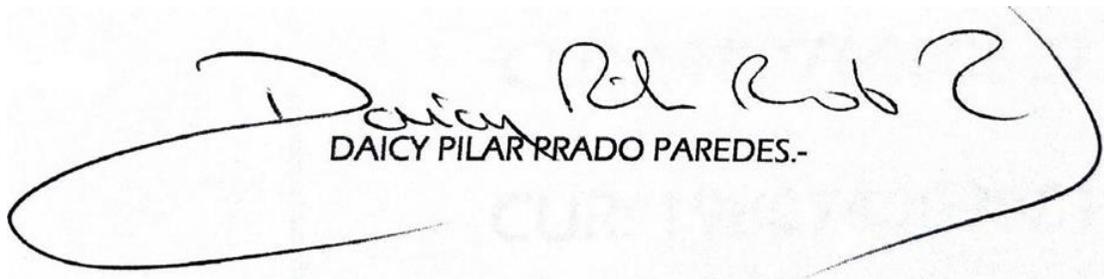
**SEGUNDO: PROCÉDASE** con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO. - CONDENAR** a YULIETH ANDREA ORDOÑEZ, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 020 del 27 de febrero de 2023